

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que agene de las mismas, pero los de interés particular aharán su inserción, entendiéndose en este caso que el autor, del Boletín, D. Juan Tránsito, Díaz y Vejarola núm. 23, 2.º, sin cuya orden é n.º no se insertarán.
En la librería Católica, a veinte, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín oficial.

Suscripción en Santander. — Por un año 25 pesetas; por seis meses 15 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que esa deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos de pta. Las providencias judiciales á 30 céntimos de pta. En los le prendados, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos de pta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (C. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Yengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales de las provincias, que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda

Juan Navarro Reverter

Dirección general de contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta

1.º Se arrienda el servicio de expedición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arriendan para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva solo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45

de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre o trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fabrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cé-

dulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobados y resueltas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas en el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.º El período de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

Ayuntamiento de Piélagos

En virtud á no haberse presentado en el día de hayer, licitador alguno para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cuya subasta se anunció en el «Boletín oficial» correspondiente al día 1.º del mes que cursa; en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y asociados de la Junta municipal, se celebrará la segunda subasta de dichos derechos por todo el año económico de 1897 á 98, el día quince del corriente mes, desde las once á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de dieciocho mil ciento treinta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos; cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Piélagos á 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Venancio Arce Díez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Anuncio

El día 20 del próximo mes de Mayo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, en la forma siguiente.

De diez á once de la mañana por todos los ramos reunidos bajo el tipo de 5457 pesetas y 65 céntimos, y á falta de licitadores en esta forma se continuará de once á doce las posturas que se hagan por cada uno de los ramos determinados en la tarifa. Para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar en forma acreditativa el 2 por 100 de su importe.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones, á las que ha de sujetarse el que resulte rematante.

San Felices de Buelna 27 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Joaquín Menocal.

Ayuntamiento de Cieza

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cieza 26 de Abril de 1897.—Silverio Solar.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los días 7 y 8 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio de costumbre, la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Pesaguero 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Domingo Rodríguez

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda por todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucciones del ramo y á las demás disposiciones complementarias y gentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que corresponda á la Hacienda en su respectiva provincia con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista y en general resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El Arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la surca. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal res-

pectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en m. tálco ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acto del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores; cual quiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, la que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario de cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego el importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considera an como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Mollado.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición

D....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm....., de....., clase, expedida en....., á..... de....., de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» número....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de....., la cantidad de....., (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

(La relación que se cita va inserta en la tercer página).

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

Llegada la época de que tenga exacto cumplimiento lo prevenido por la disposición 8.ª de la R. O. de 12 de Enero de 1892, esta Junta provincial ha acordado dirigirse á los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, para que remitan cuanto antes los presupuestos de materia de las escuelas para el año económico próximo, que los señores Maestros han debido presentar durante el mes de Abril último, cuidando, en el caso de que estos no lo hayan verificado, de reclamarlos inmediatamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Santander 5 de Mayo de 1897.

El Gobernador presidente,

Antonio Bastan y Goñi.

El arriendo del impuesto de cédulas personales, y para que se obtenga la máxima recaudación obtenida en el decenio 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

Provincias.	Año de mayor recaudación	Cantidad recaudada en el mismo Pesetas	Aumento del 10 p ^o l.	Tipo		Importe del depósito previo para tomar parte en el arriendo Pesetas
				para el arriendo.	Pesetas	
Alava	93-94	69070	6907	75977	1519	54
Alicante	94-95	127969 09	12796 91	140766	2815	32
Alicante	92-93	182910 44	18291 04	201201 48	4024	03
Almería	92-93	148623 93	14862 40	157388 33	3159	73
Avila	94-95	109066 97	10906 69	119973 66	2399	47
Badajoz	92-93	234 79 94	23417 97	257597 93	5151	96
Barcelona	94-95	636888 45	63688 84	709357 29	14007	15
Burgos	88-89	169244 95	16924 49	186169 44	3723	39
Caceres	94-95	178441 27	17844 13	196285 40	3925	70
Cádiz	92-93	239623	23962 30	263885 30	5271	70
Castellon	93-94	18291 59	18292 15	201213 65	4024	27
Ciudad-Real	94-95	125378 60	12537 86	137916 46	2753	33
Córdoba	92-93	196279 61	19627 96	215907 57	43 8	15
Coruña	92-93	300131 05	30013 10	330144 15	6602	88
Caenca	94-95	95567 58	9556 75	105124 33	2102	49
Gerona	94-95	170151 04	17015 10	187166 14	3743	32
Granada	94-95	175459 40	17545 94	193005 34	3860	10
Guadalajara	94-95	130724 32	13072 43	143796 75	2875	93
Guipúzcoa	94-95	142112	14211 20	156323 20	3126	46
Huelva	92-93	143492 08	14349 21	157841 29	3156	82
Huesca	85-86	119604 50	11960 45	131564 55	2631	30
Jaen	93-94	107085 34	10708 54	117793 88	2355	88
Leon	90-91	177861	17786 10	195647 10	3912	94
Lérida	94-95	140802 39	14080 24	154882 63	3097	65
Logroño	93-94	112282	11228 20	123510 20	2470	20
Lugo	91-92	161885	16188 50	178073 50	3561	47
Madrid	93-94	811755 94	81175 60	892931 54	17858	63
Málaga	92-93	191378 67	19137 87	210516 54	4210	33
Murcia	92-93	212184 53	21218 46	233402 99	4688	06
Navarra	89-90	146801 69	14680 17	161481 86	3229	64
Orense	86-87	169698 50	16969 85	186668 35	3733	37
Oviedo	93-94	266188 25	26618 83	292807 08	5856	14
Palencia	90-91	98151 13	9815 11	107966 24	2159	32
Pontevedra	94-95	200784 86	20078 48	220863 34	4417	27
Salamanca	94-95	154216	15421 60	169537 60	3392	75
Santander	92-93	140020	14002 03	151022	3080	44
Segovia	88-89	90015	9001 50	99016 50	1980	33
Sevilla	92-93	311146 16	31114 62	342260 78	6845	22
Soria	89-90	85985 50	8598 55	94524 05	1891	68
Tarragona	89-90	161705 75	16170 58	181176 33	3623	52
Ternel	88-89	13932	1393 2	153252	3665	04
Toledo	94-95	154442 61	15444 26	169886 87	3397	74
Valencia	92-93	497717 69	49771 77	547489 46	10949	78
Valladolid	92-93	185336 74	18533 63	203903 42	4078	07
Vizcaya	94-95	182011	18201 10	200212 10	4004	24
Zamora	91-95	133024 91	13602 49	149627 40	2992	55
Zaragoza	94-95	252182 71	25218 27	277400 98	5548	02
Balears	93-94	181806 39	18180 64	199987 03	3999	79
		9344159 48	934445 95	10278905 43	205578	11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Ayuntamiento de Vega de Pas

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», durante los cuales pueden los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas. Vega de Pas 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Federico Solana.

Ayuntamiento de Molledo

El día 23 del próximo mes de Mayo á las diez y media de la mañana, tendrá lugar la subasta á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos de este distrito para el

próximo año económico de 1897 á 98 cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Molledo 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Valentín Fernández.

Ayuntamiento de Colindres

El padron de cédulas personales que tiene que regir en el próximo año de 1897 á 1898, y la matrícula industrial de indicado ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante este término hagan los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Colindres 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, José María Blanco.

Ayuntamiento de Liérganes

El padron de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año económico de 1897-98, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del mismo, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones del caso.

Liérganes 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1897 á 98, por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Liérganes 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon

Se hallan en custodia y en poder del Alcalde de barrio de la Abadilla, perteneciente á este municipio por hallarlos abandonados y causando daños dos pollinos de color blanco de cinco á seis años de edad, uno de ellos esquilado y con cinta negra por el lomo y brazuelo los dos.

El que se crea ser su dueño y luego lo justifique, puede pasar á recogerlos en el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se venderán en pública subasta para satisfacer con su importe los daños y alimentos causados.

Cayon 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde accidental, Francisco Sánchez.

Ayuntamiento de Valderredible

No habiéndose efectuado la subasta de los consumos el día cuatro del corriente segun estaba anunciado por falta de licitadores se anuncia de nuevo para el día catorce del presente y hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de este Ayuntamiento y segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de todos.

Valderredible 5 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Ortiz.

Ayuntamiento de Camaleño

Los días 14, 15 y 16 del corriente mes, tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y minas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio económico. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Camaleño 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Julian Soberon.

Ayuntamiento de Villacarriedo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, la matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1897-98, á los efectos de reclamación.

Villacarriedo 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Formato en el Ayuntamiento, base de los repartimientos de la rústica pecuaria y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Villacarriedo 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

El padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1897-98 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de reclamaciones.

Villacarriedo 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Previdencias judiciales

Edicto.

En el juicio de intestado á bienes del señor don Martín Pérez Valdez, radicado en este Juzgado, el señor Licenciado Roberto Rocha, Juez de Letras del partido, que actúa con Secretario, por auto, fecha de ayer dispuso citar por medio de edictos que se publicarán de diez en diez días en el periódico oficial y la Opinión Libre de Guanajuato, lo mismo que en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, á las personas que se crean con derecho á la sucesión del súbdito español don Martín Pérez, para que dentro del término de sesenta días se presenten á deducir sus acciones y cuyo plazo se contará desde la fecha del último edicto.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander (España) en los términos expresados, expido el presente en Ciudad Gonzalez, autes San Felipe, Estado de Guanajuato (México), á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fé: Fabian Espinosa.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA

Para cumplimiento de un acuerdo del Consejo de familia de los incapacitados, por dementos de doña Dencisia y don Gil Horna Toca, y lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y dos del vigente Código civil, anuncio la venta en pública subasta, que tendrá lugar el doce del corriente mes, de una tierra labradora, cabida de tres carros y sesenta y tres céntimos, igual á cinco áreas cuarenta y cinco centiáreas, radicante al sitio de San Simón de Arriba, término de esta ciudad, que linda por el Norte con más de los mismos incapacitados y de mi pertenencia y más tambien de don José Via de Monte, por el Sur con patio de luces de las casas de Novat y Aveliano, por el Este tierra de don Celestino Barrera y Oeste de don Juan Fernández

Y como tutora nombrada de dichos incapacitados hago pública la venta, señalándose para la subasta, la Notaría de esta ciudad, á cargo de don Ricardo Cagigal, el día doce del corriente mes, á las once de su mañana.

Santander 7 de Mayo de 1897.—A ruego de doña Gerónima Toca; Antonio Naval.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

TERCER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	»	73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4816	58
Cargo	4816	31
Deuda por pagos verificadas en igual trimestre.	3298	»
Restancia en mi poder para el trimestre que sigue.	1518	31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	299	60	299	60
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	2777	78	824	69	3602	47
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	2575	88	2575	88
10 Recursos á cubrir el déficit	1169	»	1115	41	2284	41
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	3946	78	4816	58	8762	36
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	285	»	1045	»	1330	»
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública	947	19	947	19	1894	38
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	2713	86	1305	81	4019	67
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Deuda	3946	05	3298	»	7244	05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1897.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

CONTABURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1897.—El Residor Interventor, Casimiro Gonzalez.—V.º B.º: El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba

Año económico de 1895 á 96

Barayo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Hazas en Cesto
Las Rozas
Luena
Reinosa
Ruente
Ruiloba
Santurde de Reinosa
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios

Nota de los Ayuntamientos que debieron á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 00
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santurde de Reinosa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solorzano	9 70
Puente Viego	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 30
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 00
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamasón	19 50
Luena	2 10
Miera	7 30
Puente Viego	6 60
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	3 00
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	1 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50

Luena	6 70
Miengo	10 95
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente Viego	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruente	4 60
San Miguel de Aguayo	3 00
Santurde de Reinosa	2 20
Val de San Vicente	32 20
Vega de Liébana	17 21
Desde Enero á Diciembre de 1891	
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Polaciones	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas	3 70
Anievas	3 50
Arredondo	9
Bárcena Pié de Concha	1 70
Cabezón de Liébana	13 10
Camaleño	4 16
Campó de Yuso	4 90
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	8 10
Corvera	2 20
Enmedio	16 90
Hermandad Campó de Suso	11 20
Lamasón	13 95
Luena	2 40
Miera	1 80
Desuera	1 30
Pielagos	1 90
Puente Viego	5 40
Polaciones	14 30
Potes	7 45
Ramales	2 20
Rasines	3 50
Reinosa	5 75
Ryamontan al Monte	8 80
Ruente	3 40
Fuesga	1 60
Ruiloba	3
Reinosa	28 10
San Miguel de Aguayo	7 60
San Pedro del Comeral	1 80
Santa María de Cayón	13 45
Tudanca	2 10
Tresviso	2 30
Uznayo	3 70
Udías	7 54
Val de San Vicente	3
Villaescusa	2 30
Valdeprado	8 05
Vega de Liébana	1 70
Valdáliga	6 10
Vega de Pas	8 80
Valderredible	3

El contratista del «Boletín oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Xunta de S. Atienza

Lo de Vega, número 4

SANTANDER